LEY DE HABEAS DATA





1. PRESENTACIÓN

Transcurrieron más de quince años, durante los cuales en el Congreso de la República se radicaron un número plural de Proyectos de Ley, para regular el llamado "DERECHO DE HABEAS DATA" previsto en el artículo 15 de la Constitución Política Colombiana.

Fueron muchos los aciertos y desaciertos en estos años, unos proyectos mejor elaborados que otros, algunos con mayor rigor jurídico, pero no dudamos en señalar que el último de ellos, el que ahora es Ley Estatutaria de la República de Colombia, constituye un Estatuto primero que todo, garantista del derecho constitucional fundamental de "habeas data" y los conexos con éste; y en segundo lugar, un Estatuto que pone en equilibro el conflicto entre el derecho que tiene el ciudadano a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre él exista en las bases de datos y el derecho colectivo y general de información.

Además, debemos agregar que la Ley a la que le falta tan sólo el control formal, es decir el análisis de que haya sido expedida con apego a la carta política, por parte de la H. Corte Constitucional y luego la sanción presidencial, es una Ley que no hace otra cosa que recoger en su articulado la abundante jurisprudencia que desde la expedición de la Constitución ha producido sobre el tema el más alto tribunal de justicia colombiano, la Corte Constitucional.

La nueva Ley, que tuvo origen en el Ejecutivo y más concretamente en el Ministerio de Hacienda y Crédito público y que contó con el acompañamiento de senadores y representantes, no puede dejar más tranquilos a los ciudadanos colombianos, pues tanto el Gobierno como los congresistas tuvieron la preocupación al momento de su redacción y en el proceso de formación de la Ley que los derechos de los ciudadanos en esta materia quedaran a salvo y efectivamente de su lectura se puede concluir que su cometido se logró, pues la Ley regula entre otros los siguientes derechos: derecho a conocer, actualizar y rectificar la información; el

* Documento didáctico elaborado por FENALCO ANTIOQUIA para los empresarios Afiliados y/o Usuarios de los servicios de FENALSISTEMAS (Procrédito, Fenalcheque, Fenalpagaré, Verificación de Información Comercial y Fenalcobra), que tiene por principal objetivo instruir a los empresarios sobre sus obligaciones, derechos, deberes, sanciones y demás disposiciones normativas cuando se consultan bases de datos o cuando se reporta información en ellas. Todo ello de acuerdo al proyecto de ley de Habeas Data conciliado en el Congreso de la República, el que se encuentra pendiente de ser revisado por la Corte Constitucional y sancionado por el Presidente de la República.

derecho de autodeterminación informática, con las limitaciones que más adelante destacaremos; el derecho al buen nombre; el derecho a una información completa, veraz, actual y cierta; el derecho a ser notificado previamente a ser vinculado a una base de datos; y el derecho a la caducidad del dato negativo.

Ahora bien, los gremios, y muy especialmente FENALCO, ejercieron un papel fundamental en la expedición de la Ley, estuvieron cerca del Gobierno y del propio Congreso de la República para que de una vez por todas Colombia contara con Estatuto en la materia, y cabe destacar que este trabajo llevaba ya bastantes años pues el Gremio de los comerciantes siguió paso a paso los diferentes proyectos y coadyuvó y orientó a los congresistas para que la Ley se correspondiera con la realidad de la operación de las bases de datos en el mundo pero particularmente en Colombia.

Es muy grato para FENALCO, como gestor y conocedor de la nueva Ley de Habeas Data, además de su experiencia en la operación y administración de las Bases de Datos más importantes del sector real de la economía (entre ellas **PROCRÉDITO**), poder informar a los empresarios las disposiciones normativas más importantes de la nueva Ley de Habeas Data, y en especial aquellas que tienen por destinatario al comercio cuando utiliza los servicios sistematizados de FENALCO, y en especial sus Bases de Datos, ya sea en la modalidad de reporte o consulta de información crediticia de sus clientes.

En este mismo sentido, es un honor poder contar con el comercio organizado afiliado a este Gremio, quienes como propietarios naturales de las Bases de Datos que se operan desde FENALCO, también serán los favorecidos con todos los beneficios que traerán las adecuaciones y modificaciones que tendrán las Bases de Datos de **FENALSISTEMAS** (en especial **PROCRÉDITO**), al encontrar una Base de Datos renovada con más información de utilidad para el comercio sobre sus clientes, ofreciendo más garantías para el estudio, la concesión, la protección y recuperación de créditos, por medio de la exhibición de información de sus clientes de carácter positiva y negativa, además con la posibilidad de tenerla por más tiempo aún después del pago de las obligaciones por parte de los clientes.

Es por lo anterior que hemos elaborado esta cartilla, que contiene de una forma didáctica, las obligaciones, derechos, deberes, sanciones y demás disposiciones normativas cuando se consultan bases de datos o cuando se reporta información en ellas.

*Este documento a pesar de tener fines didácticos e instructivos, fue elaborado con base en la nueva ley de Habeas Data.

2. PREMISAS GENERALES —

1. Nuevos conceptos

Para efectos de este documento, y demás escritos en los que a partir de esta Ley hagamos relación a Bases de Datos, debemos armonizar algunos términos con las definiciones que trae la Ley. Por ejemplo, de ahora en adelante:

- Cuando se hable de operador de información, nos referiremos a FENALCO, cuando recibimos de las fuentes datos personales sobre varios titulares de la información, los administramos, es decir los capturamos, procesamos y ponemos en circulación y en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la Ley.
- Cuando se hable de **fuente de información**, nos refe<mark>rimo</mark>s a nuestro **Afiliado o Usuario**, cuando reporta información a nuestras Bases de Datos.
- Cuando se hable de **usuario de la información**, nos referimos a nuestro **Afiliado o Usuario**, cuando consulta información en nuestras Bases de Datos.
- Y, cuando se hable de **titular de la información**, nos referimos a la **persona natural o jurídica** (**cliente de nuestro Afiliado**) a quien se refiere la información que reposa en alguna de nuestras Bases de Datos

2. ¿Quién vigilará a FENALCO como operador, y a sus Afiliados y Usuarios, en calidad de fuentes y usuarios de la información?

La Superintendencia de Industria y Comercio, la cual tendrá seis (6) meses de plazo para adecuar su procedimiento a las disposiciones legales.

3. ¿Qué facultades tendrá la Superintendencia de Industria y Comercio para la vigilancia?

- Nos podrá impartir instrucciones y órdenes sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones de la Ley, las cuales se deberán acatar inmediatamente.
- Velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de las normas que la reglamenten y de las instrucciones impartidas por la respectiva Superintendencia.
- Velará porque los operadores y fuentes cuenten con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros.
- Ordenará a cargo del operador, la fuente o usuario, la realización de auditorías externas de sistemas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
- Ordenará de oficio o a petición de la parte, la corrección, actualización o retiro de datos personales cuando ello sea procedente, conforme con lo establecido en la presente Ley.

- Iniciará de oficio o a petición de la parte, investigaciones administrativas contra los operadores, fuentes y usuarios, con el fin de establecer si existe responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la Ley o de las órdenes o instrucciones impartidas por el organismo de vigilancia respectivo, y si es del caso impondrá sanciones u ordenará las medidas que resulten pertinentes.

4. ¿Qué sanciones podrán aplicarse a los operadores, fuentes o usuarios de información por no cumplir la Ley?

- Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Estas multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.
- Suspensión de las actividades del banco de datos, hasta por un término de seis (6) meses, cuando se estuviere llevando a cabo la administración de la información en violación grave de las condiciones y requisitos previstos en la presente Ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por las Superintendencias, mencionadas para corregir tales violaciones.
- Cierre o clausura de operaciones del banco de datos cuando, una vez transcurrido el término de suspensión, no hubiere adecuado su operación técnica y logística, y sus normas y procedimientos a los requisitos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en la resolución que ordenó la suspensión.
- Cierre inmediato y definitivo de la operación de bancos de datos que administren datos prohibidos.

No obstante lo anterior, la Ley trae unos criterios especiales para graduar las sanciones (artículo 19)

- 5. La Ley nos da la posibilidad de compartir la información de nuestras Bases de Datos con otros operadores que tengan la misma finalidad nuestra.
- 6. Tanto los operadores, como las fuentes y usuarios, **tendremos seis meses para adecuar los procedimientos a la Ley.** (Es de recordar que la Ley aún no ha sido revisada por la Corte Constitucional ni sancionada por el Presidente de la República).
- 7. Una vez entre en vigencia esta Ley, **no será obligatoria la autorización** que veníamos exigiendo a nuestros Afiliados de obtener de sus clientes (titulares del dato) para poder reportarlos a las Bases de Datos (**PROCRÉDITO**) en caso de incumplimiento de sus obligaciones crediticias. No obstante, recomendamos en la medida de lo posible, continuar obteniendo tal autorización.

3. ASPECTOS RELEVANTES PARA LOS USUARIOS

(Es decir, para nuestros empresarios <u>cuando consultan</u> las bases de Datos)

- **1. Entre otros deberes** que trae la Ley, consideramos importante resaltar que los Usuarios deben guardar reserva sobre la información que les sea suministrada por los operadores de los bancos de datos, por las fuentes o los titulares de la información y utilizar la información únicamente para los fines para los que les fue entregada; asimismo, deberán conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento.
- 2. Respecto a la información negativa, la Ley trae la obligación para los usuarios, quienes deberán valorar la información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. El usuario podrá ser sancionado cuando niegue una solicitud de crédito basado en información negativa.
- **3.** Acceso a la información por parte de los usuarios. La información contenida en bancos de datos podrá ser accedida por los usuarios únicamente con las siguientes finalidades:
- Como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, así como para la evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente.
- Como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas.
- Para el adelantamiento de cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, respecto del cual dicha información resulte pertinente.
- Para cualquier otra finalidad, diferente de las anteriores, respecto de la cual y en forma general o para cada caso particular se haya obtenido autorización por parte del titular de la información.

4. ASPECTOS RELEVANTES PARA LAS FUENTES

(Es decir, para nuestros empresarios <u>cuando reportan a</u> las Bases de Datos)

- 1. La fuente de la información responderá por la calidad de los datos suministrados al operador. Es decir, que la información que las fuentes reporten a las bases de datos sobre sus clientes deberá ser veraz (que corresponda a la realidad crediticia y comercial), completa (sin ser parcial), exacta, actualizada y comprobable (con base en los soportes del crédito, que serán guardados hasta tanto esté vigente el reporte).
- 2. Ante las fuentes, los titulares también podrán ejercer su derecho al habeas data (tendiente a la consulta, actualización o rectificación de la información que de ellos se encuentra concernida en la Base de Datos) y derecho de petición.

Sobre este último punto, FENALCO elaborará un manual, en el que instruirá a las fuentes sobre el procedimiento que deben seguir en el caso de recibir alguna de estas solicitudes, y cuáles de ellas deben ser remitidas a FENALCO junto con la información que fundamente los reportes, para efectos que FENALCO dé respuesta a ese titular y a la vez, de resultar necesario, fije un aviso en la Base de Datos "reclamo en trámite".

- 3. Las fuentes deben reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suminidade la depetar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada. Las fuentes deberán actualizada nensualmente la información suministrada al operador.
 - Las fuentes deben rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.
 - 5. Las fuentes deben diseñar e implementar mecanismos eficaces para reportar oportunamente la nformación al operador.
- 5. Respecto la notificación previa a la última dirección de domicilio del titular, que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información con 20 días calendario antes de su reporte negativo, es una obligación que la Ley trae para las fuentes de información.

5. ASPECTOS RELEVANTES PARA EL OPERADOR

(Es decir, para FENALCO como operador de bases de datos)

1. Información de los titulares:

- -La Ley exige que la información que debe estar contenida en las bases de datos será aquella referida al nacimiento, ej ecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturalez a del contrato que les dé origen; es decir, se podría seguir reportando a nuestras Bases de Datos todas las deudas en dinero que los titulares adquieran con nuestros empresarios, a cualquier título (créditos, ventas a plazo, clubes, cuentas corrientes, contratos de arrendamiento, con la atos de compraventa, contratos educativos, contratos funerarios, contratos de prestación de servicios, contratos de salud, títulos valores, entre otros) y que correspondan al giro ordinario de sus negocios, también todas las actualizaciones que tengan estas deudas, como por ejemplo los abonos, pagos totales, compensaciones, condonaciones, prescripciones, novaciones (acuerdos de pago), pagos judiciales y extrajudiciales, entre otros.
- -La Ley exige un mínimo de información que debe contener el reporte en las bases de datos, el nombre completo del deudor, la condición en que actúa (como deudor principal, deudor solidario, avalista o fiador) el monto de la obligación o cuota vencida, el tiempo de mora y la fecha del pago, si es del caso. No obstante lo anterior, debemos estar a la espera de un decreto reglamentario que el Gobierno Nacional expedirá al respecto, así como la información adicional que FENALCO pueda exigir para conveniencia del comercio, del crecimiento, y del fortalecimiento de sus bases de datos.
- Cuando un usuario consulte el estado de un titular en las bases de datos, éstas tendrán que dar información exacta y actual, es decir, dar un reporte positivo de los titulares que en el momento de la consulta estén al día en sus obligaciones y uno negativo de los que al momento de la consulta se encuentren en mora en una cuota u obligaciones. Se prohíbe la administración de datos per sonales con información exclusivamente desfavorable.

Para lo anterior, debemos tener presente que la Ley considera la existencia de un **reporte negativo** cuando la(s) persona(s) naturales o jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones, y se presenta **reporte positivo** cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones. Y, se entiende que una obligación ha sido voluntariamente pagada, cuando su pago se ha producido sin que medie sentencia judicial que así lo ordene.

2. La Ley otorga facultades al operador (además de ser una obligación para las fuentes), para rechazar, borrar y prohibir la información que sea reportada por las fuentes que contengan datos parciales,

incompletos, fraccionados o que induzcan a error, y que no sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

- 3. Los datos personales, salvo la información pública, <u>no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva</u>, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente Ley.
- 4. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos.

5. Seguridad frente a la información:

- La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, deterioro, alteración, pérdida, consulta o uso no autorizado o fraudulento.
- Agrega la Ley que, también esta información deberá mantenerse como confidencial por parte de todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales, inclusive después de finalizada su relación con algunas de las labores que comprende la administración de datos. Esta confidencialidad deberá ser cumplida tanto por los empresarios (ya sea en la calidad de fuentes o de usuarios), como por sus empleados o dependientes que tengan relación con la información de los titulares.
- 6. La consulta de la información por parte del titular, será gratuita al menos una (1) vez cada mes calendario. Hecho que será controlable en las taquillas de FENALCO, conforme al procedimiento que se expedirá al efecto.
- 7. FENALCO cumple con los requisitos que exige la Ley para ser operador de Bases de Datos, toda vez que se encuentra organizado como entidad sin ánimo de lucro, además cuenta con un área especial de servicio al titular (tanto para las consultas como para atender sus derechos de petición y de Habeas Data).
- 8. La Ley otorga a FENALCO (como operador) un plazo de 10 (diez) días calendario a partir de que recibamos la información de la fuente, para actualizar la Base de Datos. Plazo que no es necesario, ante la organización de las Bases de Datos que actualmente permiten actualizarse en el mismo día y en tiempo real.

9. Caducidad del dato negativo:

FENALCO nunca se valió de la figura de la caducidad del dato negativo propuesto por la Corte Constitucional desde 1995, en consecuencia, siempre borraba la información negativa de los titulares cuando pagaban sus obligaciones. No obstante, a partir de la expedición de esta Ley, FENALCO empezará a conservar en la Base de Datos la información negativa de los titulares (que haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones) hasta por el término de cuatro años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas u obligación vencida. La información positiva sí podrá estar de manera indefinida.

10. Peticiones (consultas o reclamos) de los titulares por el derecho de habeas data, derecho de petición, o cuando invoquen otros derechos

- Tal como FENALCO ha venido tramitando las peticiones (consultas o reclamos) de los titulares por el derecho de habeas data, derecho de petición, o cuando invoquen otros derechos, lo seguirá haciendo de conformidad con la nueva Ley, siempre y cuando sea el titular personalmente o sus causahabientes quienes tramiten la petición. No obstante, en los próximos días, FENALCO expedirá un nuevo **Manual Interno de Políticas y Procedimientos**, en el que se recogerá el procedimiento adoptado en el Reglamento para la Prestación de Servicios, con un capítulo especial para la atención de los titulares del dato (este último lo debemos dejar en un sitio visible, ya sea físico y/o virtual) de cómo proceder en caso de petición, queja, reclamo y/o habeas data.
- Trámite de consultas por parte del titular. FENALCO, por medio de su taquilla o cualquier otro mecanismo que cumpla los parámetros de la Ley en cuanto su evidencia y seguridad, brindará toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular. Entrega de información que deberá ser personalizada, sólo al titular de la información o sus causahabientes.

Aunque la Ley establece un término máximo de diez (10) días para dar respuesta a estas solicitudes (prorrogables a otros cinco días, previa comunicación al interesado con las razones de la demora, en caso de no ser suficiente los primeros diez días), FENALCO actualmente viene atendiendo estas solicitudes en tiempo real.

- **Trámite de reclamos.** Estas peticiones también se han venido atendiendo desde la Dirección Jurídica de FENALCO cuando los titulares consideran que la información contenida en su registro individual en el

banco de datos debe ser objeto de corrección o actualización. No obstante, la nueva Ley de Habeas Data formaliza el trámite y trae unas reglas en el procedimiento, como por ejemplo las siguientes:

- a. La petición o reclamo se formulará **mediante escrito**, con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y si fuere el caso, acompañando los documentos de soporte que se quieran hacer valer. En caso de que el escrito resulte incompleto, se deberá oficiar al interesado para que subsane las fallas. Transcurrido un mes desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desisti do de la reclamación o petición.
- b. Una vez recibida la petición o reclamo completo, el operador incluirá en el registro individual en un término no mayor a dos (2) días hábiles una leyenda que diga "reclamo en trámite" y la naturaleza del mismo. Dicha información deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido y deberá incluirse en la información que se suministra a los usuarios.
- c. El término máximo para atender la petición o reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la petición dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su petición, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
- d. En los casos en que exista una fuente de información independiente del operador, este último deberá dar traslado del reclamo a la fuente en un término máximo de dos (2) días hábiles, la cual deberá resolver e informar la respuesta al operador en un plazo máximo de diez (10) días hábiles (hoy se da un plazo de 5 días hábiles). En todo caso, la respuesta deberá darse al titular por el operador en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la reclamación, prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral anterior.
- e. Para dar respuesta a la petición o reclamo, el operador o la fuente, según sea el caso, deberárealizar una verificación completa de las observaciones o planteamientos del titular, asegurán dose de revisar toda la información pertinente para poder dar una respuesta completa al titular.

- f. Sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del habeas data, en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida. La demanda deberá ser interpuesta contra la fuente de la información la cual, una vez notificada de la misma, procederá a informar al operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de forma que se pueda dar cumplimiento a la obligación de incluir la leyenda que diga "información en discusión judicial" y la naturaleza de la misma dentro del registro individual, lo cual deberá hacer el operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a haber recibido la información de la fuente y por todo el tiempo que tome obtener un fallo en firme. Igual procedimiento deberá seguirse en caso de que la fuente inicie un proceso judicial contra el titular de la información, referente a la obligación reportada como incumplida, y éste proponga excepciones de mérito.
- 11. Amnistía: La Ley trae tres casos en los cuales procede la amnistía, beneficio que se perderá en el caso que el titular de la información incurra nuevamente en mora, evento en el cual su reporte reflejará nuevamente la totalidad de los incumplimientos pasados.
- Cuando los titulares de la información <u>a la entrada en vigencia de esta Ley estuvieren **al día** en sus obligaciones objeto de reporte, y <u>cuya información negativa hubiere permanecido</u> en los bancos de <u>datos por lo menos un año contado</u> a partir de la cancelación de las obligaciones, <u>serán beneficiarios de la caducidad inmediata</u> de la información negativa.</u>
- Cuando los titulares de la información que <u>se encuentren al día en sus obligaciones</u> objeto de reporte, pero cuya información negativa <u>no hubiere permanecido en los bancos de datos al menos un año</u> después de canceladas las obligaciones, <u>permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir el año</u>, contado a partir de la cancelación de las obligaciones.
- Cuando los titulares de la información <u>que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis</u> (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, <u>permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término de un (1) año</u>, contado a partir de la fecha de cancelación de tales obligaciones. <u>Cumplido este plazo de un (1) año</u>, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los bancos de datos.



Conmutador: 444 64 44 PROCRÉDITO: 444 60 00 FENALCHEQUE: 216 45 00

Fax: 239 70 62

Calle 50 N° 42 - 54 Medellín - Colombia Sitio web: www.fenalcoantioquia.com



En qué puedo servirte? Línea de atención al cliente: **444 04 08** servicioalcliente@fenalcoantioquia.com